



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**CCITT**

**D.70 (rev. 1)**

COMITÉ CONSULTIVO  
INTERNACIONAL  
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN  
TASACIÓN Y CONTABILIDAD  
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES  
DE TELECOMUNICACIÓN**

---

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN  
APLICABLES AL SERVICIO FACSIMIL  
PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE  
OFICINAS PÚBLICAS (SERVICIO BUROFAX)**

**Recomendación D.70 (rev. 1)**

---



Ginebra, 1992

## PREFACIO

El CCITT (Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico) es un órgano permanente de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Plenaria del CCITT, que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiarse y aprueba las Recomendaciones preparadas por sus Comisiones de Estudio. La aprobación de Recomendaciones por los miembros del CCITT entre las Asambleas Plenarias de éste es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución N.º 2 del CCITT (Melbourne, 1988).

La Recomendación D.70 ha sido preparada por la Comisión de Estudio III y fue aprobada por el procedimiento de la Resolución N.º 2 el 16 de junio de 1992.

---

## NOTA DEL CCITT

En esta Recomendación, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida.

© UIT 1992

Es propiedad. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse o utilizarse, de ninguna forma o por ningún medio, sea éste electrónico o mecánico, de fotocopia o de microfilm, sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## Recomendación D.70

### PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES AL SERVICIO FACSIMIL PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE OFICINAS PÚBLICAS (SERVICIO BUROFAX)

(Ginebra, 1980; modificada en Melbourne, 1988, revisada en 1992)

#### Preámbulo

En la presente Recomendación se establecen los principios y condiciones generales de tarificación que han de aplicar las Administraciones (postales o de telecomunicaciones) en el marco de la prestación de un servicio de transmisión de documentos por facsímil de oficina pública a oficina pública por medio de aparatos públicos de facsímil (servicio burofax)<sup>1)</sup>. A efectos de aplicación de la presente Recomendación, los términos «Administración postal» y «Administración de telecomunicaciones» se definen así:

- **Administración postal:** Administración, o parte de una Administración de correos y telecomunicaciones, encargada de asegurar los servicios postales.
- **Administración de telecomunicaciones:** Administración, o parte de una Administración de correos y telecomunicaciones, encargada de asegurar los servicios de telecomunicaciones.

#### 1 Principios generales

Al determinarse los principios de tarificación aplicables a este servicio debe tomarse en consideración la estructura y el nivel tarifarios aplicables a otros servicios internacionales de telecomunicaciones prestados por las Administraciones interesadas, así como las disposiciones de la Recomendación D.5.

#### 2 Principios de tasación

2.1 En principio, las Administraciones percibirán de los expedidores una tasa, cuya base sea la página, por la utilización del servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas, independientemente de los circuitos de telecomunicaciones (redes públicas o circuitos especializados) o del tipo de terminales facsímil utilizados entre las oficinas públicas. La Administración de origen puede optar por no percibir la tasa que corresponda según las condiciones generales de tratamiento o la tasa de transmisión por página separada de tan sólo el preámbulo y la dirección del destinatario (cuando resulte necesaria tal transmisión). La decisión de percibir o no una tasa en esos casos es asunto de incumbencia nacional.

2.2 De conformidad con la Recomendación citada en [3], los documentos que hayan de transmitirse por facsímil se ajustarán a unas dimensiones máximas que correspondan normalmente a las del formato ISO A4 (210 × 297 mm), o excepcionalmente a otro formato, por ejemplo el formato «legal» norteamericano (216 × 356 mm), a reserva de acuerdos bilaterales entre las Administraciones. Una página tasable es la parte de una página de documento que es reproducible por aparatos facsímil.

2.3 La respectiva Administración de origen y/o de destino puede percibir del expedidor y/o del destinatario tasas separadas correspondientes a las condiciones especiales aplicadas a nivel nacional para el depósito y/o la entrega de los documentos facsímil.

#### 3 Contabilidad internacional

3.1 Las tasas de distribución aplicables entre Administraciones en el servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas se establecerán, ya sea a base de una tasa por página o de la misma manera que en la contabilidad aplicable a las comunicaciones normales establecidas por la red pública internacional utilizada. Por acuerdo bilateral, las Administraciones podrán convenir también el establecimiento de cuentas basándose en una tasación por página para los gastos de tratamiento de oficina únicamente, puesto que la utilización de la red pública se remunera en función de la duración de utilización. En los casos en que se aplica una contabilidad por página, por acuerdo entre las Administraciones interesadas, la página de transmisión puede excluirse de la contabilidad internacional salvo cuando la parte inferior contenga un mensaje para el destinatario. Las mismas disposiciones se aplican para el reembolso.

---

<sup>1)</sup> Véanse también las Recomendaciones F.160 [1] y F.170 [2].

3.2 Cuando la contabilidad entre Administraciones se base en las páginas, aquéllas intercambiarán estados mensuales con respecto a los documentos transmitidos, que contendrán los elementos necesarios para la liquidación de las cuentas, tales como el número de las páginas transmitidas, y, si procede, el número de documentos transmitidos, las tasas de distribución y las partes alícuotas de distribución aplicables. Cuando la contabilidad entre Administraciones se efectúe de la misma manera que para las comunicaciones normales por la red pública internacional utilizada, las transmisiones facsímil formarán parte integrante de las cuentas internacionales relativas a dicha red pública.

3.3 En las cuentas intercambiadas por las Administraciones, no se incluirán normalmente las tasas separadas que perciba una Administración del expedidor o del destinatario por la aplicación en el plano nacional de condiciones especiales de depósito y/o entrega de los documentos o por la anulación de estos últimos.

3.4 Se puede admitir el servicio de cuentas transferidas siempre que se ajuste a las Recomendaciones pertinentes del CCITT<sup>2)</sup>.

3.5 Si una Administración acepta dar curso a una petición de reembolso, la tasa de facsímil reembolsada no debería entrar en las cuentas internacionales, pero las demás Administraciones interesadas deben ser informadas de ello<sup>2)</sup>.

#### **4 Correspondencia de servicio**

4.1 Las telecomunicaciones de servicio (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.192.

Las telecomunicaciones privilegiadas (conforme se definen en el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales) deben tratarse de acuerdo con la Recomendación D.193.

4.2 El § 4.1 no se aplica a los documentos burofax de servicio y con franquicia de tasa que intercambian las Administraciones postales por las redes públicas internacionales de telecomunicaciones, salvo acuerdo con las Administraciones de telecomunicaciones concernidas.

#### **5 Reembolsos<sup>3)</sup>**

5.1 El reembolso de las tasas percibidas por la utilización del servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas podrá autorizarse a discreción de las Administraciones y de conformidad con las disposiciones siguientes (las disposiciones relativas a la anulación de documentos figuran en la Recomendación citada en [4]).

5.2 Podrá concederse un *reembolso íntegro* cuando un documento facsímil haya sido anulado antes de que se haya establecido la comunicación con el destinatario. No obstante, podrá aplicarse una tasa de anulación, y normalmente no se reembolsarán en esos casos las eventuales tasas correspondientes a las «condiciones especiales de tratamiento».

5.3 Podrá concederse un *reembolso íntegro o parcial* si la transmisión y/o la *entrega* del documento completo o parcial no puede efectuarse, a condición de que el expedidor y/o el destinatario o sus agentes no hayan cometido ninguna falta.

5.4 Podrá concederse un *reembolso parcial* por toda página de un documento que no haya sido aceptada por el destinatario debido a su mala calidad y siempre que no figure en el preámbulo de las páginas de que se trate la mención de servicio «Risques expéditeur». El destinatario no podrá conservar los documentos que no haya aceptado. No obstante, en lo que se refiere a las páginas del documento que haya aceptado, no se concederá el reembolso.

5.5 Podrá concederse un *reembolso parcial* en el caso de un documento de varias páginas cuando se proceda a su anulación *antes de que termine* la transmisión. El reembolso parcial se aplica únicamente a las páginas cuya transmisión no haya comenzado. Podrá aplicarse una tasa de anulación y no se reembolsarán normalmente en esos casos las eventuales tasas correspondientes a las «condiciones especiales de tratamiento».

5.6 No se concederá *ningún reembolso* cuando la solicitud de anulación de un documento facsímil se haya recibido en la oficina de expedición *después de terminar* la transmisión o *una vez comenzada* la transmisión de un documento de una sola página.

---

<sup>2)</sup> La República Federal de Alemania ha formulado reservas a la aplicación de las disposiciones de los § 3.4 y 3.5.

<sup>3)</sup> La República Federal de Alemania ha formulado reservas a la aplicación de las disposiciones del § 5, titulado «Reembolsos».

5.7 No se concederá *ningún reembolso* cuando el expedidor haya sido informado de que, por su calidad, el documento original no es apto para una transmisión satisfactoria y la mención de servicio «Risques expéditeur» figure en la página de transmisión. En el caso de un documento de varias páginas, no se concederá reembolso alguno por las páginas transmitidas en esas condiciones.

5.8 Las peticiones de reembolso deberán presentarse en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción del documento facsímil en la oficina de destino. Normalmente, esas peticiones irán acompañadas de la documentación apropiada que facilitarán el expedidor o el destinatario en apoyo de su reclamación.

5.9 Si una Administración juzga conveniente destruir los documentos relativos a los facsímiles antes de la expiración del plazo durante el cual se pueden objetar las cuentas internacionales según lo dispuesto en el *Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales* [5], y no se halla en condiciones de llevar adelante una investigación que implica a sus servicios, a dicha Administración se le imputarán todas las diferencias que pudiesen constatarse en las cuentas internacionales, así como todos los eventuales reembolsos de tasas.

### **Referencias**

- [1] Recomendación del CCITT *Disposiciones generales relativas a la explotación de los servicios facsímil públicos internacionales*, Rec. F.160.
- [2] Recomendación del CCITT *Disposiciones de explotación para el servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas (burofax)*, Rec. F.170.
- [3] *Ibíd.*, § 2.1.
- [4] *Ibíd.*, § 10.
- [5] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial*, Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, UIT, Melbourne, 1988.